



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 114  
EXPEDIENTE N° 4550-00  
Miraflores, 15 AGO. 2002

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por COMPAÑIA HOTELERA LIMA S.A. contra la Resolución de Alcaldía N° 3710, de fecha 18 de Agosto de 2001 de fojas 30 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 3710 (Fojas 30) notificada con fecha 4 de setiembre del 2001, se resolvió declarar Inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por Compañia Hotelera Lima S.A. contra la Resolución de Alcaldía N° 3289, la misma que se ratificó en todos sus extremos;

Que, mediante escrito ingresado el 25 de setiembre del 2001 (Fojas 35-36), el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 3710, solicitando se deje sin efecto la Multa N° 44271, materia de este proceso;

Que el recurrente manifiesta, en el segundo párrafo del escrito presentado, que la referida multa jamás fue notificada, desconociendo por lo tanto, que se le hubiere aplicado la misma;

Que, a Fojas 13, corre la Notificación N° 69915 de fecha 6 de enero del 2000 que señala la comisión de la infracción municipal, materia de este procedimiento;

Que, la notificación precitada tiene mérito y eficacia probatoria, si se tiene en cuenta que ésta ha sido expedida por inspector de esta Municipalidad, al haber verificado mediante la inspección ocular respectiva la comisión de la infracción municipal, que en la misma se describe;

Que a fojas 13 aparece el informe de la Sub-Dirección de Fiscalización Tributaria, en el cual se manifiesta que el recurrente, en efecto, ha cometido la infracción submateria del mismo, ratificándose la multa impuesta;

Que dicha infracción está contemplada en el Código 150-03 de la Nomenclatura de Infracciones Municipales y Multas de esta Municipalidad, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 70-A del 22 de octubre de 1984;

Que no habiéndose enervado con medio probatorio idóneo la comisión de la infracción municipal precitada, se concluye que la impugnación formulada no resulta amparable;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

114

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 102/Julio-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

**RESOLVIÓ:**

1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a fojas 35-36 de fecha 25 de setiembre del 2001 por Compañía Hotelera Lima S.A., contra la Resolución de Alcaldía N° 3710, de fecha 18 de agosto del 2001 (Fojas 30).
2. Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 3710, en todos sus extremos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
PILAR REVOLLAR ROCCA  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSO  
ALCALDE